

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4, 6, 8, 9 apartado A del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 30, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 146

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

PRECEDENTE

1.- Que mediante oficio No. TM/0635/2019, el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, por conducto de la Tesorera Municipal, con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, para efectos de que sea turnado a Sesión de Cabildo.

2.- La citada propuesta fue turnada a la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que emitió su dictamen en los términos siguientes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

VISTOS: *El contenido del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, turnado para su análisis ante esta Comisión, los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES:

1. *Que por instrucciones y a iniciativa del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, mediante oficio No. TM/0635/2019, la Tesorera Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, para efectos de que sea turnado a Sesión de Cabildo; el objeto de la presente iniciativa, es que el H. Ayuntamiento apruebe el Proyecto de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, a fin de que sea turnado al H. Congreso del Estado para su expedición.*

2.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede a emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III.- Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

IV.- Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

V.- Que en términos de los artículos 54 BIS y 107, de la Constitución Política del Estado de Campeche, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 54-III-c, de la norma legal invocada con antelación.

VI.- Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Campeche, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; y 26 a 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

VII.- Que en ejercicio de sus facultades, el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, por conducto de la Tesorera Municipal, presentó ante el Ayuntamiento del Municipio de

Campeche, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VIII.- Que las proyecciones de ingresos se basan en las series estadísticas históricas y la proyección de cierre de 2019; no obstante, y al parecer, la caída en los precios del petróleo y la caída en el Producto Interno Bruto (PIB) en el Estado de Campeche, potencialmente impactarán a la baja, la obtención de ingresos del Municipio, por transferencias federales. Lo anterior implica que se deberá mantener la política de no crear nuevas contribuciones ni aumentar las actuales, mismas que se ajustarán sólo en términos reales.

IX.- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los pre-criterios generales de política económica. Lo anterior en virtud a que, por disposición expresa de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se deberá tomar en cuenta la información proveniente de los Criterios Generales de Política Económica, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.

X.- Que una vez realizado el análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de esta Comisión, encuentran que el mismo está apegado a las reglas jurídicas, presupuestales y administrativas que le son aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Es procedente el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, propuesta por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto fenecido

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)

3.- El Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, se transcribe a continuación:

Perspectivas Económicas, 2020

Entorno Mundial

Las condiciones de crecimiento mundial siguen moderadas debido a la presencia de factores que desincentivan el flujo de inversiones de capital. De acuerdo con la información analizada por el

Fondo Monetario Internacional (FMI)¹ uno de los factores que incide sobre las condiciones de crecimiento es la creciente tensión comercial entre los Estados Unidos (EEUU) y China, la cual se ha reflejado en la imposición de aranceles de un país a otro. Aunque la cumbre del G-20 permitió detener una escalada de mayores restricciones al comercio entre ambos países, siguen estando presente condiciones adicionales de incertidumbre debido al proceso de salida de Reino Unido de la Unión Europea (BREXIT) así como las tensiones geopolíticas que han llevado a mayores precios en la energía.

La tasa de crecimiento del PIB real sigue siendo la variable preponderante para medir el desempeño económico, por lo que, al revisar las proyecciones del Banco Mundial, puede observarse que son congruentes con este ambiente de moderado crecimiento.

Ver cuadro 1.

Cuadro 1. Tasas de crecimiento esperadas del PIB real

	2017	2018e	2019f	2020f
Mundo	3.1	3.0	2.6	2.7
Economías avanzadas	2.3	2.1	1.7	1.5
Estados Unidos	2.2	2.9	2.5	1.7
Zona Euro	2.4	1.8	1.2	1.4
Japón	1.9	0.8	0.8	0.7
Economías emergentes y en desarrollo (EMDEs)	4.5	4.3	4.0	4.6
Asia oriental y el Pacífico	6.5	6.3	5.9	5.9
China	6.8	6.6	6.2	6.1
Europa y Asia central	4.1	3.1	1.6	2.7
Rusia, Federación de	1.6	2.3	1.2	1.8
América Latina y el Caribe	1.7	1.6	1.7	2.5
Brasil	1.1	1.1	1.5	2.5
México	2.1	2.0	1.7	2.0
Argentina	2.7	-2.5	-1.2	2.2

* e = estimación; f = pronóstico. Las previsiones del Banco Mundial se actualizan frecuentemente con base en nueva información y en circunstancias mundiales cambiantes. En consecuencia, las proyecciones aquí presentadas pueden diferir de las contenidas en otros documentos del Banco, aunque las evaluaciones básicas de las perspectivas de los países no difieran significativamente en un momento dado.

1. Las tasas de crecimiento agregadas se calculan utilizando ponderaciones del PIB en dólares estadounidenses constantes de 2010.

Fuente: Banco Mundial. pubdocs.worldbank.org/en/144021555427610897/Global-Economic-Prospect-2019-Regional-Overview-LAC-SP.pdf

Al identificar a los países de acuerdo con su nivel de ingreso, se proyecta que tendrán mayores tasas de crecimiento los países en desarrollo respecto a los países de altos ingresos, siendo la tasa de crecimiento del PIB mundial ligeramente superior al esperado en 2019. Ver cuadro 2.

Cuadro 2. Tasas de crecimiento esperadas del PIB real

	2017	2018e	2019f	2020f
PIB real¹				
Países de altos ingresos	2.3	2.1	1.8	1.6
Países en desarrollo	4.8	4.6	4.2	4.7
Países de bajos ingresos	5.6	5.6	5.4	6.0
BRICS	5.3	5.4	5.1	5.3
Mundo (ponderaciones PPP 2010)	3.7	3.7	3.3	3.5
Volumen de comercio mundial	5.5	4.1	2.6	3.1

¹ FMI, "Actualización de Perspectivas de la economía mundial", julio de 2019.

Precios de materias primas

Precio del petróleo	23.3	29.4	-3.4	-1.5
Índice de precios de los productos básicos no energéticos	5.5	1.7	-2.1	-0.1

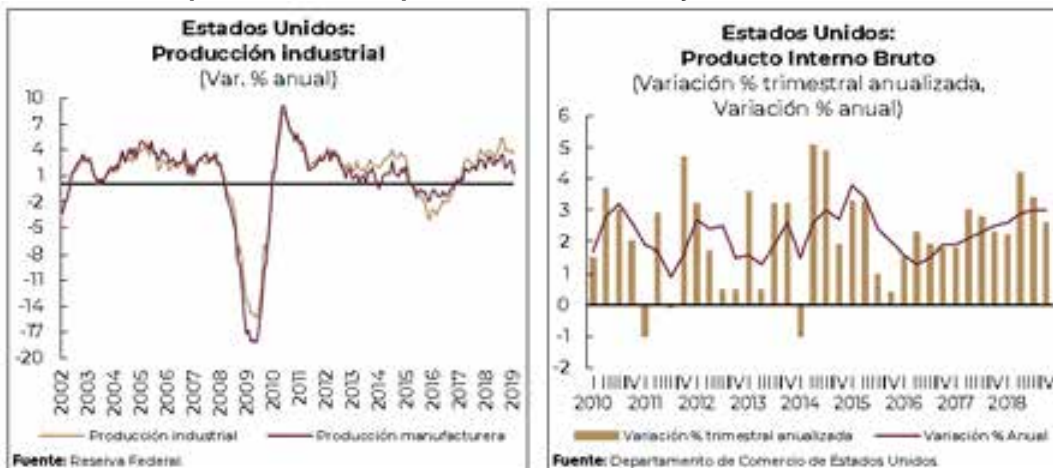
* e = estimación; f = pronóstico. Las previsiones del Banco Mundial se actualizan frecuentemente con base en nueva información y en circunstancias mundiales cambiantes. En consecuencia, las proyecciones aquí presentadas pueden diferir de las contenidas en otros documentos del Banco, aunque las evaluaciones básicas de las perspectivas de los países no difieran significativamente en un momento dado.

1. Las tasas de crecimiento agregadas se calculan utilizando ponderaciones del PIB en dólares estadounidenses constantes de 2010.

Fuente: Banco Mundial. pubdocs.worldbank.org/en/144021555427610897/Global-Economic-Prospect-2019-Regional-Overview-LAC-SP.pdf

En lo que respecta al principal socio comercial de nuestro país, se observa un fortalecimiento de la economía derivado del proceso de incentivos fiscales que han implementado y la creciente confianza del sector productivo interno en los EEUU, sin embargo, las crecientes tensiones internacionales tanto por variables comerciales como diplomáticas, hacen que las proyecciones de crecimiento para el próximo año sean moderadas ante el crecimiento de aversión al riesgo.

Figura 1 Variación porcentual de la producción industrial y del PIB en EEUU

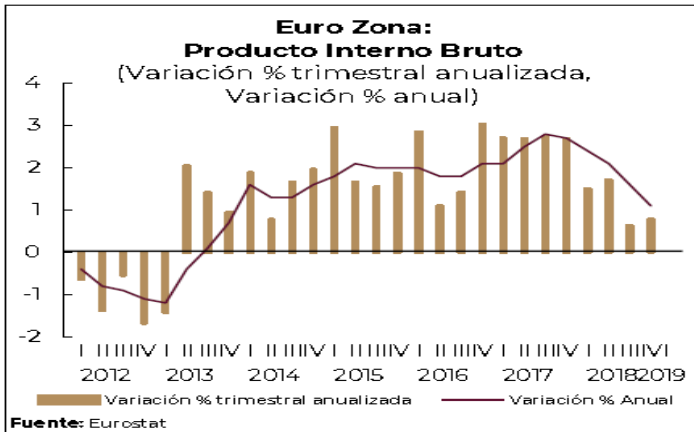


Fuente:

www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf

Por otra parte, la Euro Zona sigue presionada por la incertidumbre en el proceso de salida del Reino Unido, que aunque se da por hecho su separación, el retraso sigue provocando volatilidad en las expectativas de inversión. Como puede observarse en la figura 2, el crecimiento durante 2018 y 2019 ha presentado una tendencia decreciente.

Figura 2 Crecimiento trimestral del PIB en la Zona del Euro

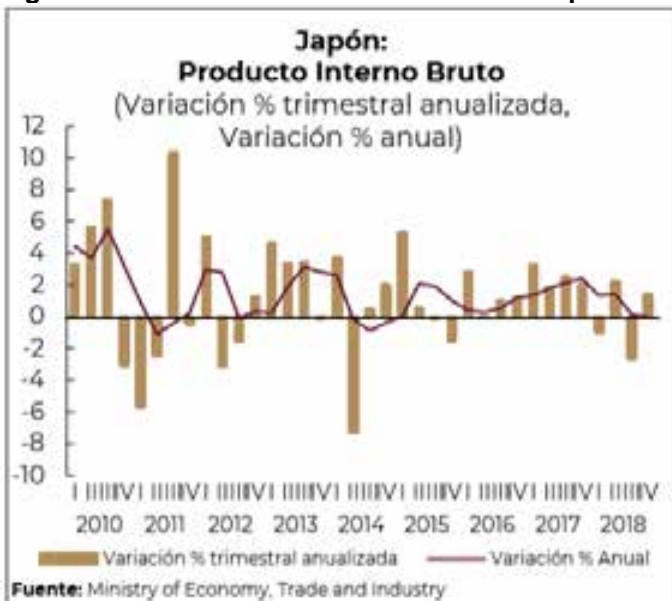


Fuente:

www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf

En lo que respecta a Japón, el año 2017 representó un crecimiento de expectativas futuras en cuanto a la posibilidad de lograr crecimiento sostenido, dejando atrás el largo periodo de estanflación. Sin embargo, durante 2018 no pudo sostenerse una tendencia de crecimiento, pues en este año sólo creció 0.8% cuando un año antes lo había hecho al 1.9%. No obstante, el FMI ha revisado sus expectativas de crecimiento para este país, pronosticando una tasa de 1.1% durante 2019 y 0.5% en 2020.

Figura 3 Crecimiento trimestral del PIB en Japón.



Fuente: www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete

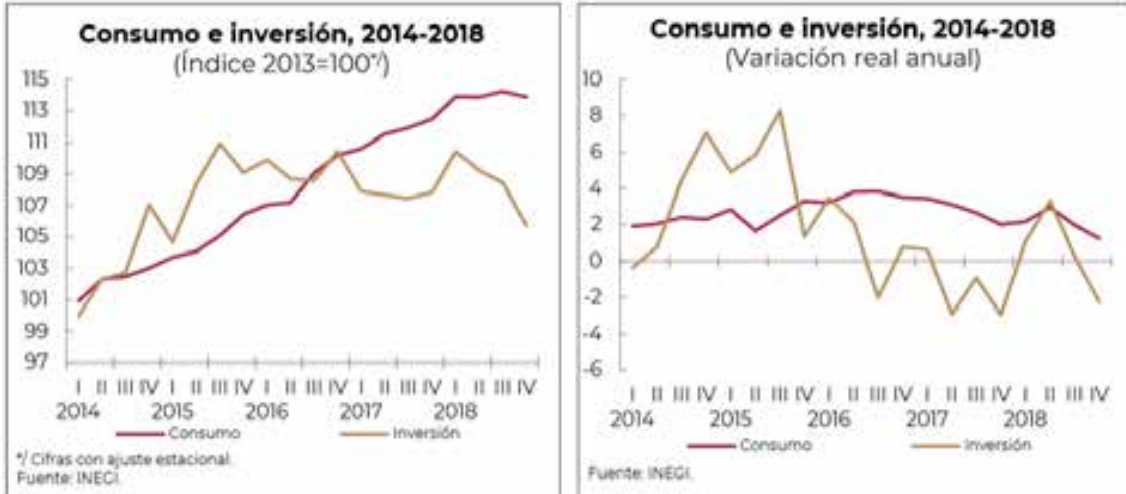
En cuanto al crecimiento de la economía de China, se pasó de 6.8% en 2017 a 6.6% en 2018. La desaceleración económica está influenciada por una contracción en el ritmo de expansión de las exportaciones netas, la inversión y el consumo privado, ya que la incertidumbre producida por la tentativa de una guerra comercial con EEUU que derive en imposición generalizada de aranceles, ha provocado una contracción en el componente de nuevas órdenes de exportación. En este sentido, el gobierno chino ha implementado ajustes fiscales y monetarios con el objetivo principal de impulsar la recuperación de la demanda interna.

Figura 4 Crecimiento porcentual del PIB en China.

Producción

El entorno económico mundial y los diversos eventos alrededor de la relación con EEUU en materia comercial y migratoria, han incorporado elementos de riesgo que han promovido una mayor cautela en los inversionistas tanto nacionales como extranjeros. Ello ha derivado una elevada contracción de la inversión durante el segundo semestre de 2018, lo cual se ha prolongado durante el primer semestre de 2019.

Figura 6 Índice y variación porcentual real en consumo e inversión



Fuente:

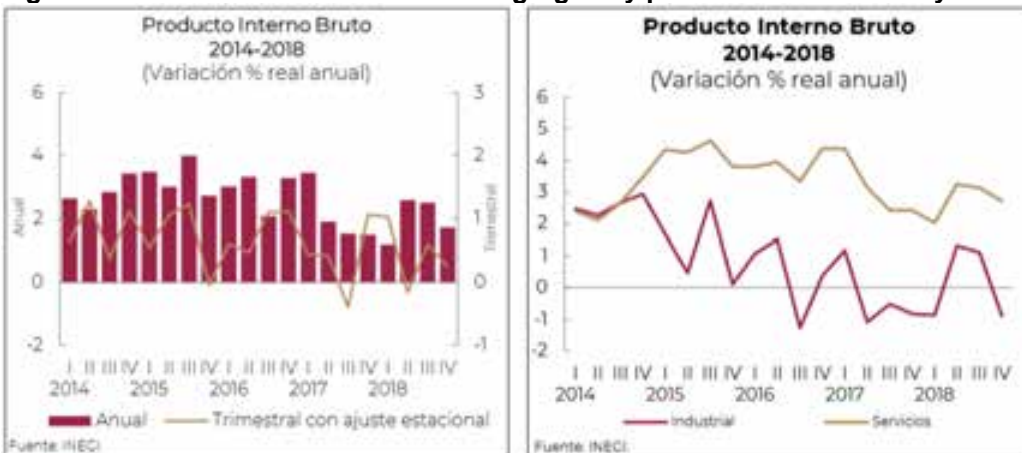
www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf

De acuerdo con los datos del INEGI, la actividad económica de nuestro país presentó una expansión de 2.0% impulsada por el crecimiento de los sectores de servicios y agropecuario, ya que, por el contrario, estuvo afectada negativamente por el desempeño del sector petrolero y la debilidad en el sector de la construcción durante la mayor parte del año. Las ramas económicas de manufacturas, así como generación, transmisión y distribución de energía eléctrica crecieron ligeramente.

Como se desprende de la figura 6, durante los últimos 2 años, el comportamiento del consumo interno ha tenido un mejor desempeño que la inversión, por lo que sigue siendo un reto recuperar la certidumbre sobre variables claves que deriven en los incentivos para aumentar este factor de crecimiento de la actividad económica.

En lo que corresponde al PIB, puede observarse que durante dos trimestres (II y III) el comportamiento fue positivo, sin embargo, no logró cerrar el año con el mismo dinamismo, siendo el sector servicios el que ha mantenido un mejor desempeño.

Figura 7 Tasa de variación real del PIB agregado y por sector secundario y terciario.



Fuente:

www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf

Haciendo el análisis por sectores, en 2018 la producción agropecuaria se incrementó 2.4% impulsada por la ganadería, agricultura y los servicios relacionados. Por otro lado, el sector industrial no ha logrado tener mayor dinamismo durante la mayor parte de 2018, teniendo una caída hacia finales del año para registrar un crecimiento real anual de 0.2%. Mientras tanto, la minería ha seguido con un comportamiento negativo, debido a la reducción en la producción de petróleo y en los servicios relacionados a este sector, presentando una disminución de 5.5% real anual en el año.

Aunque la construcción logró tener un desempeño positivo durante el primer trimestre de 2018, el resto del año tuvo un registro negativo, por lo que el crecimiento anual en 2018 fue de 0.6%. En la actividad de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica hubo un crecimiento de 2.1% real anual debido a que presentó valores positivos durante tres trimestres del año. Por su parte, las manufacturas registraron un aumento acumulado en el año de 1.7%. Finalmente, el sector servicios presentó una tendencia positiva durante 2018 habiendo crecido a una tasa de 2.8% real, aunque inferior a la observada durante 2017.

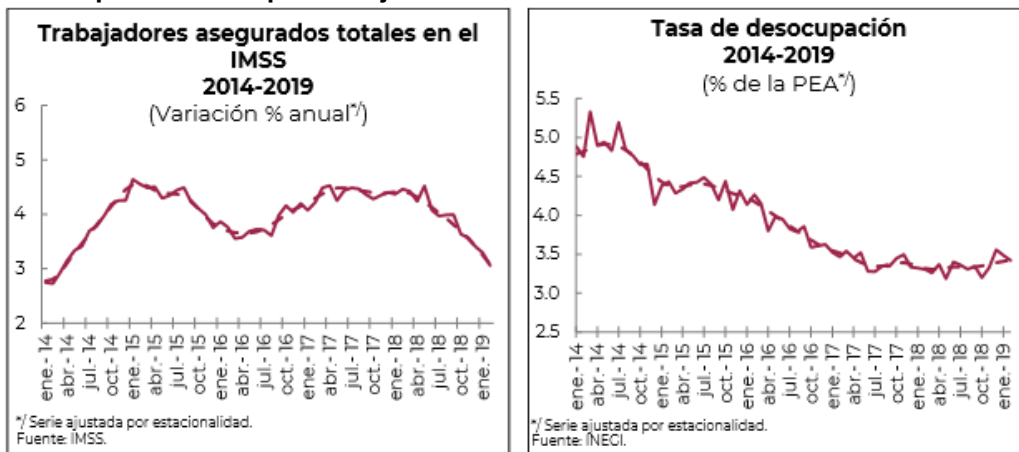
De esta manera, puede observarse que la consolidación de una trayectoria ascendente en el desempeño económico no ha podido consolidarse. Las condicionantes externas e internas han jugado un papel preponderante. Puede señalarse que las mayores amenazas vienen del ambiente externo debido a los temas de impacto comercial, sin embargo, en la medida que pueda fortalecerse el mercado de consumo interno y se incremente la certidumbre para los inversionistas, podrán darse mayores tasas de crecimiento económico.

Empleo

En materia de empleo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) señaló que hubieron 660 mil 910 nuevas plazas, cifra que se quedó 17.6 por ciento por debajo del valor obtenido al cierre de 2017. De acuerdo con el documento de "Pre Criterios 2020", el sector privado estima que la generación de empleos formales para 2019 y 2020 pueda tener valores positivos.

De forma complementaria, la tasa de desocupación se espera que pueda registrar valores de 3.65 y 3.83 por ciento, durante 2019 y 2020 respectivamente. Por tal motivo, se espera que en caso de una desaceleración de la economía, la fortaleza del mercado laboral puede contribuir a mantener el crecimiento del consumo.

Figura 8 Variación porcentual anual en el total de asegurados en el IMSS y tasa de desocupación como porcentaje de la PEA



PEA: Población económicamente activa.

Fuente:

www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf

Inflación

Los "Pre-Criterios 2020" pronostican para la inflación un estimado de 3.4 por ciento para el cuarto trimestre de 2019, por lo que quedaría por arriba del objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad (2.0 - 4.0%) definido por el Banco de México; mientras que para 2020 se pronostica un valor de 3.0 por ciento.

El Banco de México estima que la inflación general tienda al valor objetivo de 3.0 por ciento durante el primer semestre de 2020 y de 2.7 por ciento en el último trimestre de 2020. Por otra parte, las expectativas del sector privado contemplan que podrá llegar a 3.65 por ciento tanto el cierre 2019 como para 2020.

Tasas de interés

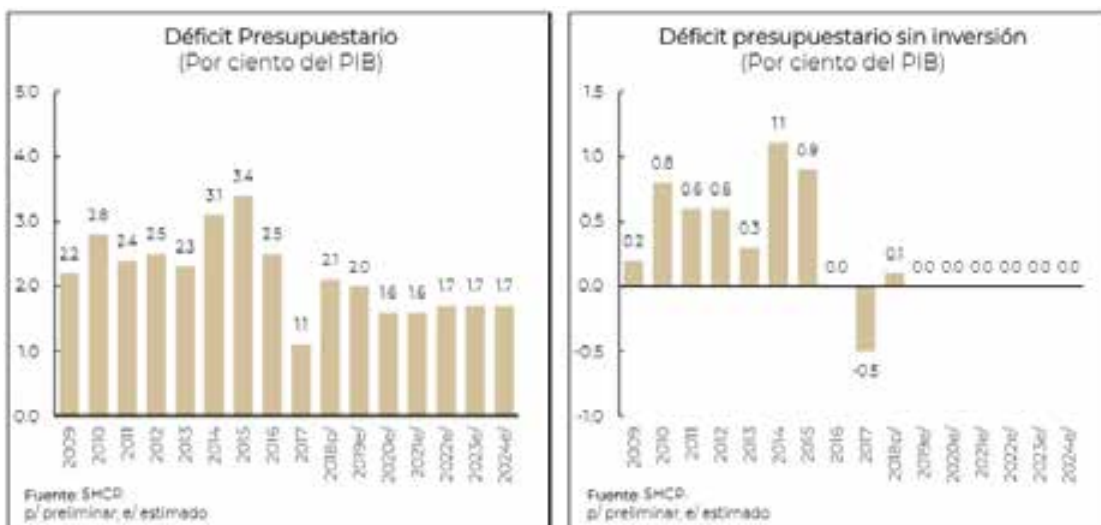
La independencia del Banco de México sigue siendo una de las variables que atenúa los efectos de la incertidumbre en materia de política monetaria. En cumplimiento de su ordenanza interna, las tasas de interés esperadas responden a una política monetaria en línea con los objetivos de inflación al tiempo que se espera que haya una reducción de tasas objetivo en las economías avanzadas. Bajo estas consideraciones, los Pre-Criterios 2020 estiman la tasa de interés nominal promedio para 2019 y 2020 en 8.0 y 7.8 por ciento, respectivamente (medida en CETES a 28 días).

Este mismo documento señala que de acuerdo con las expectativas del sector privado, para el cierre de 2019 la tasa de interés de referencia sea de 7.97 por ciento, mientras que en 2020 alcanzaría un valor de 7.33 por ciento.

Finanzas públicas

De acuerdo en el documento "Pre Criterios 2020", la SHCP anunció en los lineamientos de política económica para 2020, de forma general, y los de política fiscal de modo particular, un escenario inercial, sin cambios sustantivos sobre las tendencias previstas en los Criterios Generales de Política Económica 2019. En congruencia con esta decisión de política, se pronostica un valor de 1.6% del PIB de déficit presupuestario, mientras que el déficit presupuestario sin inversión se espera sea 0% como porcentaje del PIB.

Figura 9 Déficit presupuestario total y sin inversión como porcentaje del PIB



Fuente:

www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf

Endeudamiento

De acuerdo con lo reportado por la SHCP, en 2018 se cumplieron las metas de balance público aprobadas por el H. Congreso de la Unión. El análisis de la variable de Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) tuvo un déficit equivalente a 2.3% del PIB, valor que resultó inferior al 2.5% del PIB proyectado en los Criterios Generales de Política Económica 2018.

Asimismo, se mantuvo la trayectoria decreciente de la deuda pública como proporción del PIB. Al revisar la variable de Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) se tuvo un 44.8% del PIB, lo cual fue menor al 45.3% del PIB proyectado inicialmente, así como al 45.8% del PIB que se registró en 2017.

Figura 10 Requerimientos financieros del sector público como por ciento del PIB y saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público como porcentaje del PIB.



Fuente:

www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2020.pdf

En el caso de las entidades federativas, se cuenta con el Sistema de Alertas de la SHCP, mismo que fue concebido como un instrumento para el manejo de la deuda pública y que fue retomado a partir de la publicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En la figura 11 se presentan los resultados del primer trimestre de 2019.

Figura 11 Resultados del Sistema de Alertas, primer trimestre 2019.

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Agascalientes	●	● 23.7%	● 3.0%	● -12.2%
Baja California	●	● 66.4%	● 13.7%	● 9.3%
Baja California Sur	●	● 29.5%	● 3.6%	● -3.5%
Campeche	●	● 32.4%	● 3.3%	● -7.7%
Coahuila	●	● 160.1%	● 16.8%	● 0.8%
Colima	●	● 61.0%	● 7.1%	● 10.2%
Chiapas	●	● 67.6%	● 6.0%	● -3.0%
Chihuahua	●	● 147.6%	● 20.6%	● 3.9%
Ciudad de México	●	● 46.7%	● 6.2%	● -16.6%
Durango	●	● 80.4%	● 9.5%	● 3.7%
Guanajuato	●	● 22.8%	● 3.7%	● -12.6%
Guamato	●	● 22.8%	● 3.2%	● 4.9%
Hidalgo	●	● 32.3%	● 4.8%	● -5.9%
Jalisco	●	● 43.1%	● 5.0%	● -7.9%
México	●	● 45.7%	● 4.5%	● -2.4%
Michoacán	●	● 71.9%	● 10.0%	● 2.9%
Morelos	●	● 62.1%	● 9.5%	● 2.8%
Nayarit	●	● 71.5%	● 7.4%	● 5.1%
Nuevo León	●	● 109.6%	● 11.2%	● -1.5%
Oaxaca	●	● 75.6%	● 12.6%	● 8.1%
Puebla	●	● 36.6%	● 6.3%	● -6.4%
Querétaro	●	● 11.4%	● 1.8%	● -19.9%
Quintana Roo	●	● 125.7%	● 14.5%	● -0.5%
San Luis Potosí	●	● 29.2%	● 4.8%	● 2.7%
Sinaloa	●	● 25.0%	● 3.0%	● -3.4%
Sonora	●	● 103.9%	● 10.8%	● 4.8%
Tabasco	●	● 26.3%	● 3.6%	● -3.8%
Tamaulipas	●	● 58.8%	● 6.6%	● -2.5%
Veracruz	●	● 88.2%	● 9.0%	● -2.9%
Yucatán	●	● 26.0%	● 3.7%	● 2.7%
Zacatecas	●	● 74.0%	● 7.4%	● 6.1%

Notas:

1. Tlaxcala no es objeto de la medición del Sistema de Alertas, toda vez que no cuenta con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único.
2. Las cifras utilizadas para el cálculo tomaron en consideración la información y documentación proporcionada por las Entidades Federativas, la información contable publicada por las propias Entidades Federativas conforme a los formatos a que hace referencia la Ley; así como, la información disponible en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría. La validez, veracidad y exactitud de la misma, es responsabilidad de cada una de las Entidades Federativas.

Fuente: www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_F
Expectativas

En el marco de un panorama internacional complejo, las expectativas de desempeño económico de nuestro país son moderadamente favorables. La economía podría tener al cierre del presente año y para 2020 un crecimiento positivo, aunque menor a lo pronosticado durante el año pasado. Las proyecciones del PIB para el año 2020 presentan un incremento en términos reales de 1.8% por parte de Banxico, siendo la menos optimista. En cuanto al tipo de cambio, se espera que el valor promedio no supere los \$20.26 pesos por dólar, al tiempo que el costo del dinero expresado en CETES podría tener un valor promedio de 7.8%.

En tanto pueda darse un proceso de fortalecimiento del mercado interno, podrán esperarse mejores condiciones para la inversión debido a las tensiones que se espera pueda venir del exterior, por lo que resulta deseable trabajar con escenarios conservadores en tanto las variables de ingreso no muestren una mayor solidez y perspectivas tendenciales más sólidas.

Resumen: Marco Macroeconómico, 2019 - 2020^e					
Indicador	CGPE ¹	Pre-Criterios (Art. 42 LFPRH) ²		Encuesta Banxico ³	
	2019	2019	2020	2019	2020
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	1.5 - 2.5	1.1 - 2.1	1.4 - 2.4	1.56	1.82
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	3.4	3.4	3.0	3.65	3.65
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.0	19.9	20.1	19.97	20.26
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	20.0	19.5	20.0	nd.	nd.
CETES 28 días (% nominal promedio)	8.3	8.0	7.8	7.97 ⁴	7.33 ⁴
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-27,326	-22,718	-25,517	-23,740	-25,215
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	55.0	57	55	nd.	nd.
Variables de apoyo:					
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.6	2.4	1.9	2.34	1.83
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	2.7	2.8	1.8	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.2	1.8	2.2	nd.	nd.
1/ SHCP, CGPE correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2019, aprobado.					
2/ SHCP, Documento Relativo al Art. 42 de la LFPRH, (Pre-Criterios 2020).					
3/ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, marzo de 2019, Banxico.					
4/ Cierre de periodo.					
e/ Estimado. nd.: No disponible.					
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.					

Fuente: www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0092019.pdf

Consideraciones específicas para el Municipio de Campeche:

➤ Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

➤ Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

➤ Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

➤ Que en términos de los artículos 54 BIS y 107, de la Constitución Política del Estado de Campeche, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 54-III-c, de la norma legal invocada con antelación.

➤ Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Campeche, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; y 26 a 30 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

➤ Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presenta en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, dando debido cumplimiento a lo ordenado en las Constituciones Políticas Federal y del Estado y en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

➤ Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

➤ En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del país para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Ayuntamiento de Campeche, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población, se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2020, debiendo actualizar las mismas, aplicando al valor fiscal de 2020, el factor de 3%. Lo anterior implica que por esta medida, **NO** se aumenta el Impuesto Predial en 2020, sólo se actualiza su base tributaria con un factor de inflación MENOR al oficial del Banco de México.

➤ Se incorpora la figura de la compensación de oficio entre cantidades o saldos a favor o anticipos contra las cantidades a cargo de los contribuyentes.

- Se establecen las vinculaciones normativas relativas con las leyes de disciplina financiera de entidades federativas y municipios y la ley de obligaciones, financiamientos y deuda pública del Estado de Campeche.
- Se fija el techo de financiamiento neto al 5% de los Ingresos de Libre Disposición, conforme al sistema de alertas.
- Se señalan los derechos de Agua Potable y Alcantarillado para 2020 y en su caso se aplicará la compensación por los anticipos recibidos en 2019
- Se continúa con el apoyo a la economía familiar, eliminando los derechos por refrendo de uso perpetuo sobre la bóveda, cripta, nicho u osario en panteones municipales.
- Se incluyen estímulos fiscales a los empresarios que contraten nuevos empleos directos, satisfaciendo ciertos y determinados requisitos.
- En el caso de los Derechos en general, se sugiere una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a UMA.
- Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se estimaron considerando los criterios generales de política económica.

Lo anterior en virtud a que por disposición expresa de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se deberá tomar en cuenta la información proveniente de los Criterios Generales de Política Económica, del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

Los ingresos del Municipio de Campeche

a) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres ejercicios fiscales siguientes:

b) Artículo 18, fracción II. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Las finanzas públicas del municipio de Campeche, siguen manteniendo una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, por lo que una disminución de las metas de la recaudación federal participable, afectará en gran medida los ingresos que requiere el municipio para el cumplimiento de sus funciones.

También se aprecia en el contexto nacional una fuerte contracción del gasto de inversión, mismo que genera volatilidad en las tasas de empleo y poco circulante en el gasto de consumo de la población, mismo que tiende a comprometer los ingresos municipales.

De los principales riesgos de la economía nacional se pondera que la contracción en las tasas de crecimiento pronosticadas por el Banco de México y otros organismos internacionales puede comprometer en un momento dado el Producto Interno Bruto del país y las metas de la Recaudación Federal Participable, mismos que dependen de ingresos tributarios federales tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, al estar directamente ligados a la actividad económica del país, afectando directamente el monto de las participaciones y aportaciones del Municipio.

En relación a los recursos recibidos por Transferencia por Convenios o Aportaciones federales también se consideran sujetas a ajustes de no alcanzarse las metas establecidas o por una política de ajustes en el gasto público aplicada por la federación.

En el Municipio de Campeche, se espera que mantenga relativa estabilidad en relación a sus niveles de empleo, pero una disminución de la actividad económica puede generar caídas en la captación de los ingresos propios del municipio.

A efectos de sufragar y hacer frente a los riesgos planteados, la Tesorería Municipal, se encuentra en la búsqueda de mecanismos que le permitan fortalecer su hacienda pública y disminuir la dependencia de los recursos federalizados, esto primordialmente mediante la implementación de programas de regularización de cartera vencida y la modernización del catastro municipal, acciones que permitirán mejorar la operación y administración de las contribuciones, así como el fortalecimiento del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer exigibles los créditos fiscales.

c) Aspectos socioeconómicos atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Por lo que respecta al Impuesto Predial, se conservan los estímulos fiscales consistentes en la aplicación de descuentos a los contribuyentes que paguen el impuesto anual durante los tres primeros meses del año.

Se mantiene la condonación de hasta un 50% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, así como a las personas con alguna discapacidad, cumpliendo en ambos casos con los requisitos exigibles, de igual forma se amplía el límite de la exención de \$1,000,000 a \$1,500,000

d) Presupuesto de Ingresos 2020.

El escenario propuesto para el 2020 en materia de Ingresos Municipales, contempla un fuerte grado de responsabilidad y congruencia en cuanto a la expectativa de crecimiento de dichos ingresos, que permita hacer frente a las necesidades de la Administración Pública Municipal e incentive la mejora de esta, y a su vez considere la situación de la economía internacional y nacional; por lo que; observando los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2020, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, del gas natural, el tipo de cambio.

Que por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE
CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. - En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la

administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Campeche, Campeche, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias; Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los Artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este Artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este Artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

ARTÍCULO 2.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos

que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ARTÍCULO 6.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el Artículo 16 del Código Fiscal Municipal.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 7.- Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, debiendo actualizar las mismas, aplicando el valor fiscal de 2020, el factor de 3.0%.

ARTÍCULO 8.- Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los Artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme a lo señalado en los Artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incorre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de

ejecución y la indemnización prevista por el Artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

ARTÍCULO 9.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 del Código Fiscal Municipal, causarán gastos de ejecución; para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este Artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del Organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Subdirección de Recursos Materiales cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 10 UMA. De igual

forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Publicas y pagar el derecho de 40 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

ARTÍCULO 12.- La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 15 UMA.

ARTÍCULO 13.- Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 UMA por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar, asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Para el ejercicio fiscal 2020, y conforme a lo estipulado por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de Campeche, Campeche, para suscribir financiamientos y /u obligaciones, hasta por el 5 % de sus ingresos de libre disposición.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto en el Artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 17. - Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

El periodo para la condonación de recargos en el impuesto predial, en el impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y los derechos de basura comercial será durante los meses de junio a septiembre de 2020.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

Sección I De los Impuestos Sobre los Ingresos

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche

Sección II

De los impuestos sobre el patrimonio

ARTÍCULO 19.- Complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

ARTÍCULO 20.- Complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios.
- II. Quienes tengan la posesión a título de dueño.
- III. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estados y Municipios.
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, mientras los detenten;
- V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios según sea el caso.
- VI. Los usufructuarios
- VII. Los posesionarios de predios ejidales.

ARTÍCULO 21.- Complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los promitentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- IV. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra
- V. Los funcionarios o empleados de la Tesorería que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo

ARTÍCULO 22.- Para los efectos previstos en el Artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto predial 2020, el actual valor catastral determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, multiplicado por el 3.0%.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Dirección de Catastro Municipal, mediante avalúo provisional.

ARTÍCULO 23.- Para los efectos previstos en el Artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto Predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 20%, si el pago se hace en el mes de enero, el 15% si se realiza el pago en febrero y el 10% si se realiza en marzo.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

ARTÍCULO 24.- Para los efectos previstos en el Artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho Artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **50% del valor fiscal**, siempre que no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las personas con discapacidad y el Artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos previstos en el Artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 UMA

ARTÍCULO 26.- Para los efectos previstos en el Artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Sección III

De los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones

ARTÍCULO 27.- Complementariamente a lo establecido por el Artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 28.- Complementariamente a lo establecido por el Artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los Artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios,

adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

ARTÍCULO 29.- Además de lo dispuesto por el Artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

I.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiriera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.

II.- La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y los Municipios a particulares;

III.- Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

ARTÍCULO 30.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX, del Artículo 56 de la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

ARTÍCULO 31. - Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

ARTÍCULO 34.- Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 UMAS.

ARTÍCULO 36.- A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Campeche, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2020, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

ARTÍCULO 37.- Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a

cabo en el año 2020, para los fines previstos en el presente Artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente Artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente Artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente Artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2020.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2020.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020.
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones, los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura de establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones, los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este Artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este Artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 38.- Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV, del Artículo 191, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la UMA, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el Artículo 59, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 39.- Para los efectos del Artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo.
- ✓ Constancia de no adeudo de impuesto predial, agua potable, recolección de basura, y licencias de funcionamiento en su caso.
- ✓ Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes.
- ✓ En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

CAPÍTULO III

De las contribuciones de mejora

ARTÍCULO 40.- Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

ARTÍCULO 41.- Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

ARTÍCULO 42.- Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel básico.

- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines.
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento.
- Construcción de módulos de vigilancia.
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

**CAPÍTULO IV
De los Derechos**

ARTÍCULO 43.- Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Apartado I

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

**SECCIÓN PRIMERA
Del Rastro Municipal**

ARTÍCULO 44.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y refrigeración en propiedad del Municipio, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 45.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral; así como los corrales, básculas, almacenaje, refrigeración y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 47.- Los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso, en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 48.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

ARTÍCULO 49.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	UMA

I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA)	
A. GANADO VACUNO	2.30
B. GANADO PORCINO	0.94
C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO	1.04
II. SERVICIOS DE CORRALES (POR CABEZA POR DÍA)	
A. GANADO VACUNO	0.27
B. GANADO PORCINO	0.20
C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO	0.14
V. POR USO DE REFRIGERACIÓN	0.54
VI. POR USO DE BÁSCULA	0.13

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO**

ARTÍCULO 50.- Están obligados al pago de este derecho quienes usen, aprovechen o exploten el relleno sanitario propiedad del municipio.

ARTÍCULO 51.- El uso, aprovechamiento o explotación del relleno sanitario propiedad del municipio, se pagará conforme la siguiente:

TARIFA	
RECOLECTA DE BASURA	UMA
I. POR RECOLECTA DE PRODUCTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO SE COBRARÁ POR TONELADA:	
A. VIDRIO Y CHATARRA	0.75
B. PAPEL Y CARTÓN	0.60
C. ALUMINIO Y PLÁSTICO	0.75
D. TRAPO Y VARIOS	0.60
E. POR DESCARGAR BASURA DENTRO DEL RELLENO SANITARIO	20.00

**SECCIÓN TERCERA
MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS	
A. EN LOS MERCADOS MUNICIPALES	
1. EN EL INTERIOR	De \$0.75 a \$3.70
2. EN EL EXTERIOR	De \$0.53 a \$3.15
3. USO DE BODEGA	De \$63.00 a \$94.00
4. USO DEL CUARTO FRIO	De \$40.00 a \$200.00
5. POR INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNO, PORCINO, CAPRINO, EQUINO, AVES Y BOVINO EN CANAL, QUE NO CUENTE CON SELLO DEL RASTRO MUNICIPAL PERO QUE PRESENTEN LA VALIDACIÓN DE LA AUTORIDAD FITOSANITARIA	De \$10 a \$300
B. EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO:	
1. EN EL INTERIOR	De \$0.37 a \$1.83
2. EN EL EXTERIOR	De \$0.26 a \$1.55

3. USO DE BODEGA, MENSUALMENTE	De \$30.35 a \$47.00
--------------------------------	----------------------

**SECCIÓN CUARTA
POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 53.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de UMAS, conforme a la siguiente:

TARIFA	1.00 A 60.00
---------------	--------------

Los derechos a que se refiere este artículo, se cobrará por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

ARTÍCULO 54.- Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de UMA, conforme a las siguientes:

TARIFAS	
CONCEPTO	UMA
DIFUSIÓN FONÉTICA EN VEHÍCULOS POR MES	1.00 A 30.00
DIFUSIÓN VISUAL EN VEHÍCULOS POR MES	1.00 A 30.00

ARTÍCULO 55.- Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

**SECCIÓN QUINTA
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 56.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 57.- En lugar de lo establecido en el artículo 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio; así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los

casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la UMA y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. DE PARED, EN PANEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA:	
A. PINTADOS	1.05
B. FIJADOS O ADHERIDOS	1.05
C. LUMINOSOS	5.23
D. GIRATORIOS	2.09
E. ELECTRÓNICOS	10.45
F. TIPO BANDERA	1.57
G. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	2.09
H. BANCAS Y COBERTIZOS PUBLICITARIOS	2.09
I. TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA:	5.00
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	8.5
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	7.50
LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	13.45
ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	10.00
ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	15.00
J. TIPO TOTEM	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA:	5.00
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	8.50
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	7.5
LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	13.45
ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	10.00
ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	15.00
K. MANTAS Y LONAS EN TODA VARIEDAD DE MATERIAL EMPLEADO PARA PUBLICIDAD ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	3.4
L. PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS, POR CADA ANUNCIO EN CASETA	2.00
M. PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:	
PINTADO O PUBLICIDAD ADHERIDA	3.00
LUMINOSOS	5.00
ELECTRÓNICOS	7.50
II. POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA	
A. EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO Y TRATÁNDOSE DE CUERPOS ADHERIDOS AL TECHO DEL MISMO	5 8
B. EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD	2.00
III. DE SERVICIO PARTICULAR	4
IV. POR DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD DE SONIDO	3.5
V. POR DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD CON ANUNCIOS ELECTRÓNICOS NO SONOROS EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD MÓVIL	3.5
VI. TODOS AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LAS FRACCIONES I A V, ESTARÁN SUJETOS A LO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ACORDE A SU NATURALEZA Y MAGNITUD	

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

ARTÍCULO 58.- De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

ARTÍCULO 59.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

ARTÍCULO 60.- Los establecimientos comerciales y mercantiles laborarán de manera ordinaria de 7:00 am a 9:00pm; sin embargo, si por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la subdirección de ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 UMAS, previo dictamen de la misma subdirección de ingresos.

Apartado II Derechos por prestación de servicios

SECCIÓN PRIMERA DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la matanza, la inspección sanitaria de carnes y el transporte, de animales destinados al consumo humano.

ARTÍCULO 62.- En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho los servicios que se proporcionen en los rastros municipales, como la matanza, inspección sanitaria y transporte o cualquier otro servicio del rastro propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 63.- Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, del rastro Municipal.

ARTÍCULO 64.- Los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

ARTÍCULO 65.- Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales

sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se haya prestado.

ARTÍCULO 66.- En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	UMAS
I. SACRIFICIO DE AVES, MENOS DE 3 KILOS (POR CABEZA) \$0.50 Y MÁS DE 3 KILOS	0.20
II. POR SACRIFICIO DE OTRAS ESPECIES (POR CABEZA)	0.13
III. POR ASEO DE PANZAS	0.68
IV. POR ASEO DE PATAS	0.27
V. LOS SERVICIOS POR TRANSPORTE DE SEMOVIENTES EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	
A. RES	1.30 UMA
B. CERDO Y OTROS	1.30 UMA

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 67.- Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

ARTÍCULO 68.- En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

ARTÍCULO 69.- Los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

ARTÍCULO 70.- Los propietarios o arrendatarios de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

ARTÍCULO 71.- En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en UMA, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
RECOLECTA DE BASURA	UMA
I. DOMICILIARIO POR MES:	
A. RESIDENCIAL	2.00 A 3.00
B. MEDIA	1.50 A 2.00
C. POPULAR E INTERÉS SOCIAL	1.00 A 1.50
D. PRECARIA	0.50 A 1.00
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES	5 A 300.00

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Cuando el contribuyente de este Derecho por concepto de basura comercial, industrial y derivada de la prestación de servicios, pague por adelantado en el mes de enero lo correspondiente al año 2020, tendrá derecho a un 10% de descuento. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición.

Sin embargo cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos se pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UMA
Costo por cada viaje adicional de recolecta	80

Asimismo, deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 72.- Los servicios de Espectáculos Públicos, causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medidas y Actualización de acuerdo a la siguiente:

TARIFA		
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	U.M.A	
	TEMPORAL	PERMANENTE
Artísticos-culturales	50	
Diversiones y entretenimientos	100	
Deportivos	50	
Recreativos	100	
Variedad Musical	50	8
Variedad para adultos	250	59

Los espectáculos públicos que operen de forma permanente, los pagos de derechos será de forma mensual.

**SECCIÓN CUARTA
PANTEONES**

ARTÍCULO 73.- Los derechos por construcción de criptas y osarios causarán y pagarán conforme lo siguiente:

Se cobrarán en UMA

I. EN LOS PANTEONES DE	SAN ROMÁN	SANTA LUCÍA	SAMULÁ	SIGLO XXI
A. Cripta	80	80	80	60
B. Osario	55	55	55	45

ARTÍCULO 74.- Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, en panteones municipales se pagarán las UMA, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CAMPECHE
CAMBIO DE TITULAR	7
INHUMACIÓN	2 A 5
EXHUMACIÓN	2 A 5

ARTÍCULO 75.- Los derechos por el uso temporal en panteones municipales causarán en UMA conforme lo siguiente:

I. Panteones Municipales

A. En los panteones de:	SAN ROMÁN	SANTA LUCÍA	SAMULÁ	SIGLO XXI
Fosa o Tumba por 5 años	37	37	37	35
Cripta por 5 años	35	35	35	30
Osario por 5 años	30	30	30	25

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 76.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 77.- En lugar de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios como la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 78.- Adicional a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

ARTÍCULO 79.- Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de UMA conforme a la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche

Los trabajadores del Municipio que para el desempeño de su empleo requieran obtener o renovar su licencia de conducir, tendrán derecho a un 30% de descuento sobre el monto del Derecho a pagar; con independencia del tipo de licencia que requiera, sea de automovilista, chofer o motociclista.

SECCIÓN SEXTA AGUA POTABLE

ARTÍCULO 80.- En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el Artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público. (Ver anexo 5)

ARTÍCULO 81.- Los habitantes del Municipio, que no sean usuarios del SMAPAC, podrán solicitar a Servicios Municipales, el aprovisionamiento de agua en pipas, cubriendo sólo el 75% del costo comercial de cada pipa de agua.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 82 .- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia municipal; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TARIFA		
I.	Habitacional popular e interés social	0.50%
II.	Habitacional media	0.75%
III.	Habitacional residencial, comercial y pequeña industria	1.50%
IV.	Industrial y servicios (equipamiento urbano)	2.00%

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal, contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse; a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base. Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

ARTÍCULO 83.- Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche, el monto total de la obra después de reducirlo diez veces el salario mínimo general vigente, elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación.

Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince UMA elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco UMA elevado al año.

ARTÍCULO 84.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO	UMAS
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 a \$600.00	3.0
De \$601.00 a \$1,000	10.45
De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que anteceden, se pagará por cada \$1,000 o fracción	1.05

ARTÍCULO 85.- Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el reglamento de construcción aplicable en el municipio:

CLASIFICACIÓN DE INMUEBLE	
TIPO	UMAS
1.- Habitacional popular y habitacional media	2
2.- Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2	3
3.- Pequeña Industria	10
4.- Industria, Servicio, equipamiento	20

ARTÍCULO 86.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 532 inciso I del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo siguiente:

Por iniciar obra de construcción sin licencia	1 UMA por metro cuadrado
No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por metro cuadrado
Invadir la vía pública	10 UMA por metro cuadrado
No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo	12 UMA por metro cuadrado
No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo	10 UMA por metro cuadrado
Cuando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso	10 UMA por metro cuadrado
Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos.	10 UMA por metro cuadrado

ARTÍCULO 87.- Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 UMA.

**SECCIÓN OCTAVA
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**

ARTÍCULO 88.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el Derecho a que se refiere este artículo, se calculará en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

- | | |
|------------------------|---------------------------|
| a) Guarnición | 3 UMA por metro lineal |
| b) Concreto Asfáltico | 4 UMA por metro cuadrado |
| c) Concreto hidráulico | 10 UMA por metro cuadrado |

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

ARTÍCULO 89.- La persona física o moral que para ejecutar obras, requiera de la construcción de infraestructura de telefonía, televisión por cable, electrificación e internet, sea subterránea o sobre la vía pública, deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, para lo cual deberá pagar el importe de los Derechos que correspondan conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	UMA
Línea subterránea oculta, por mt lineal en zanja hasta 50 cm de ancho	1
Línea subterránea oculta, por mt lineal en zanja hasta 51 cm de ancho	1.05
Líneas visibles, por cada conducto, por metro lineal	0.5
Permiso para la construcción de registro o túneles de servicio por m2	5.0
Postes, por cada uno	10

**SECCIÓN NOVENA
POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN**

ARTÍCULO 90.- De acuerdo a los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual causará el equivalente al número de UMA conforme a lo siguiente;

TIPO	UMA
De hasta 40 m2	3.0
De 41m2 a 80m2	4.0
De 81m2 a 150 m2	5.0
De 151m2 a 500 m2	6.0
Por cada 100 m2 adicional	3.0

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN**

ARTÍCULO 91.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen

de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 2% del presupuesto de obra.

ARTÍCULO 92.- Para la fusión, división o subdivisión de predios, la persona física o moral interesada deberá solicitar la autorización por parte de la autoridad municipal y pagar los Derechos que correspondan de conformidad con lo siguiente:

TIPO	UMAS
Cuando se trate de la fusión de hasta 4 predios	3
Cuando se trate de 5 a 20 predios	5
Cuando se trate de 21 a 40 predios	7
De 41 predios en adelante	10

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 93.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento, cualquiera de las autorizaciones.

ARTÍCULO 94.- Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 95.- De acuerdo al artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino de un predio, causará un derecho equivalente al número de UMA conforme a la siguiente:

TARIFA	
TIPO	UMA
I. PARA CASA-HABITACIÓN. HASTA 65.00 m2 CONSTRUIDOS	5
DE 65.01 m2 A 120.00 m2	6
DE 120.01 m2 EN ADELANTE	8
II. PARA COMERCIO E INDUSTRIA	
A. DE HASTA 50m2	8
B. DE 50.01 A 100.00 m2	10
C. DE 100.01 A 500.00 m2	21
D. DE 500.01 A 2500.00 m2	41
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	81

ARTÍCULO 96.- En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia. Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 97.- Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 98.- De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento, cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

ARTÍCULO 99.- En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 100.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 UMA vigente.

ARTÍCULO 101.- De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.

ARTÍCULO 102.- El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

ARTÍCULO 103.- Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 UMA

ARTÍCULO 104.- Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 105.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

ARTÍCULO 106.- En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 107.- En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 23 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 108.- En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de UMAS, según lo establece lo siguiente:

I. POR CERTIFICADO DE NO ADEUDAR	2.50
II. POR CERTIFICADO DE NO CAUSAR	2.50
III. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, RADIATIVOS, ARTIFICIOS	30
IV. POR CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE POLVORINES O ALMACENES	30
V. POR CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIES DE INMUEBLES INSCRITOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE CAUSARÁ SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO:	
Hasta \$10,000.00	2.12
Por cada \$1,000 o fracción	0.25%
VI. LOS CERTIFICADOS QUE TENGAN POR OBJETO ACREDITAR EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
VII. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NÚMERO OFICIAL	3.5
VIII. POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS	3.5
IX. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	3.5

ARTÍCULO 109.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones.

	UMA
I. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y CUALESQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN LOS ENTES PÚBLICOS:	
A) POR LA PRIMERA HOJA:	1
B) POR LAS HOJAS SUBSECUENTES, CADA UNA	.025
II. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA HOJA	.025
III. POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A) DISCO MAGNÉTICO Y CD POR CADA UNIDAD	.20
B) DVD, POR CADA UNO	.40

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado. No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 110.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 111.- En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos, lotes baldíos, casas abandonadas, que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

ARTÍCULO 112.- En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 UMA por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

ARTÍCULO 113.- De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

ARTÍCULO 114.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

MATERIAL	UMA POR ML
Muro	3.5
Malla ciclónica	5.5
Madera o polines	2.5
Alambre de púas	2.0

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 115.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste el Centro de Protección Civil del Municipio de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador. Anexo 4.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 116.- Del Servicio Público de Transporte Municipal. La prestación de Servicio Público de Transporte Urbano en la modalidad de autobús en ruta fija pertenecientes al Municipio, se causarán y pagarán al momento de utilizar el servicio en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y de acuerdo con lo siguiente:

La determinación de las tarifas estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 28, 29 fracción VII, 99, 100 y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y lo que se autorice en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del año correspondiente al ejercicio que se trate.

Apartado III Otros Derechos

SECCIÓN PRIMERA ORQUESTA-ESCUELA

ARTÍCULO 117.- Los cursos o talleres que imparta la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil “Jesús Cervera Pinto”, del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

TARIFA

CONCEPTO	U.M.A
Inscripción semestral	5
Inscripción anual	7

COSTO DE MENSUALIDAD

CONCEPTO	U.M.A
	.
GRUPO 1: Violín, Piano, Guitarra	3
GRUPO 2: Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	3
GRUPO 3: Oboe, Fagot, Trombón, Corno Francés, Percusión	3
GRUPO 4: Talleres en espacios públicos	2

Los talleres en espacios públicos no causaran inscripción, solo el costo de la mensualidad

SECCIÓN SEGUNDA GRUPOS MUSICALES

ARTÍCULO 118.- Los servicios de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago por integrante de 7 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) de las siguientes agrupaciones:

GRUPO MUSICAL	INTEGRANTES
Orquesta de Cámara del H. Ayuntamiento	11
Orquesta Típica “Ah Kim Pech”	25
Charanga “U Paaxil Ka’ah”	12
Danzonera “Carey”	15
Clave de Son	13
Voces y Cuerdas	16
Cuarteto Romance	4
Ballet Folklórico del H. Ayuntamiento	16

Marimba "Maderas que Cantan"	8
Banda Filarmónica Municipal	27
Luna Azul	7
Son del Mar	7
Nova Bohemia (dueto)	2
Trío Campeche	3

- El costo de este servicio será hasta por 2 horas y no incluye la sonorización, iluminación, transporte y alimentos de las agrupaciones.
- En presentaciones fuera del municipio de Campeche se deberá considerar un 10% adicional al importe establecido.
- Por hora extra (incluyendo fracción) se establecerá un costo de 10% sobre la tarifa estipulada.

En los casos donde se trate de instituciones públicas que realicen eventos gratuitos o no lucrativas podrán tener derecho de un descuento hasta del 50% sobre el valor inicial.

CAPÍTULO V De los Productos

ARTÍCULO 119.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

SECCIÓN PRIMERA POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 120.- Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

El uso de baños públicos administrados por el Ayuntamiento, pagarán 3 pesos.

SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 121.- Los servicios que al público en general preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, causarán los productos que se especifican en la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Filtros para aguas jabonosas	55
Renta de gimnasios	60
Desazolve	30
Reparaciones de fuga	10
Podá de árboles	10
Fumigación	10
Impresiones de publicidad en revistas (mensual)	10
Taller mecánico	De 10 a 50 uma

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VI, del Artículo 22 y en lugar de lo señalado en el Artículo 91, ambos de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Campeche, se faculta al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), para limitar el servicio a los usuarios domésticos, cuando estos, hayan dejado de cubrir dos mensualidades consecutivas.

QUINTO.- Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

SEXTO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2020

SÉPTIMO.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el Artículo 1 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO.- Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el Artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

NOVENO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal de 2020 se perciban ingresos excedentes, se autoriza su ejercicio para el cumplimiento de la normatividad General, Federal, Estatal y/o Municipal.

DÉCIMO.- En relación con el artículo anterior, se autoriza al Titular de la Tesorería Municipal a efectuar cualquier modificación que se requiera en cuanto a los porcentajes destinados a cada rubro; así como la reasignación de los ingresos excedentes a fin de cubrir cualquier necesidad de gasto a cargo del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio público del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Capítulo IV de la presente Ley, deberá pagar Derechos a razón de 13 UMA. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Asimismo, la persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio privado del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, deberá pagar Productos a razón de 13 UMA. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras

ANEXO 1
CLASIFICACION DE INGRESOS POR RUBRO, TIPO Y CLASE

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE		INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
(PESOS)		
IMPUESTOS		113,177,057.75
	Impuestos Sobre los Ingresos	558,473.65
	Sobre Espectáculos Públicos	528,037.65
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	30,436.00
	Impuestos Sobre el Patrimonio	83,876,456.00
	Predial	83,876,456.00
	Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	26,691,455.10
	Sobre Adquisición de Inmuebles	19,011,785.10
	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	586,934.00
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	7,092,736.00
	Impuestos al cobro Exterior	
	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
	Impuestos Ecológicos	
	Accesorios de Impuestos	
	Recargos	2,050,673.00
	Multas	
	Honorarios de Ejecución	
	Otros Impuestos	
	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		
	Aportaciones para Fondos de Vivienda	
	Cuotas para la Seguridad Social	
	Cuotas de Ahorro para el Retiro	
	Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		
	Contribución de mejoras por Obras Públicas.	
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
DERECHOS		232,182,369.96
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	33,650,323.06
	Rastro Municipal	605,783.46

Por el Uso de Relleno Sanitario	401,116.00
Mercados Municipales	2,507,036.70
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	5,793,654.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	24,252,057.90
Por la Autorización de roturas de pavimento	90,675.00
Derechos por Prestación de Servicios	191,365,786.90
Por Servicios de Tránsito	7,654,765.00
Por Servicios de uso de Rastro Público	426,417.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	23,300,398.00
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	42,034.00
Por Servicios de Alumbrado Público	30,350,728.00
Por Servicios de Agua Potable	108,000,000.00
Por Servicios en Panteones y Mercados	2,693,765.00
Por Licencias de Construcción	6,492,106.95
Por Licencias de Urbanización	338,538.00
Por Licencias de Uso De Suelo	630,876.00
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	26,756.00
Por Expedición de Cédula Catastral	1,015,678.00
Por Registro de Directores Responsables de Obra	166,009.00
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	5,977,165.95
Protección Civil	4,250,550.00
Otros Derechos	7,166,260.00
Orquesta- Escuela	18,970.00
Grupos Musicales	21,900.00
Trasporte Urbano Municipal	6,125,390.00
Por prestación de servicios privados	1,000,000.00
Accesorios de Derechos	
Recargos	
Sanciones	
Gastos de Ejecución	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
PRODUCTOS	5,983,480.00
Productos	5,983,480.00
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	5,387,500.00
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	
Otros Productos	595,980.00
Productos de Capital (Derogado)	

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
APROVECHAMIENTOS	6,902,399.55
Aprovechamientos	6,902,399.55
Multas	2,285,735.55
Reintegros	1,545,679.00
Donaciones	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Otros Aprovechamientos (indemnizaciones, aguas residuales)	3,070,985.00
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1,680,701.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Sevicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	1,680,701.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Sevicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Prestación de Sevicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,081,042,979.99
Participaciones	509,514,342.00
Fondo General de Participaciones	346,453,883.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	16,077,560.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	80,280,030.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,470,471.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	

Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,476,327.00
Fondo de Compensación del ISAN	721,587.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	13,518,003.00
Impuesto Sobre la Renta	46,516,481.00
Aportaciones	315,125,706.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	78,075,510.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	205,307,197.00
Anticipo Banobras FAISMDF	31,742,999.59
Convenios	201,699,501.40
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	905,183.40
Fondo de extracción de hidrocarburos	97,298,015.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	799,253.00
Impuesto Sobre Nóminas	10,874,813.00
FORTASEG	3,000,000.00
Cultura del agua	840,034.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	3,588,688.00
Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	80,393,515.00
Infraestructura Municipal	4,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	24,920,611.00
Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	21,383,794.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre	2,094,817.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no fiscales)	1,442,000.00
Fondos Distintos de Aportaciones	29,782,819.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	29,782,819.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	92,202,561.00
91 Transferencias y Asignaciones	92,202,562.00
Del Gobierno Federal	
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	19,151,780.00
CONAGUA	70,000,000.00
Del Gobierno del Estado	
Depósitos de apoyo estatal a juntas, comisarías y agencias	3,050,781.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	
Del Gobierno Federal	
Del Gobierno del Estado	
Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres.	
Subsidios extraordinarios	
Donativos	1.00
Otros	
Ayudas Sociales (Derogado)	

Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
Endeudamiento Interno	1.00
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	
TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS 2020	\$1,533,171,551.25

FORMATO 7a) Proyecciones de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley para el Ejercicio fiscal 2020) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,123,167,219.66	\$1,156,862,236.25	\$1,191,568,103.34	\$1,227,315,146.44
A. Impuestos	\$113,177,057.75	\$116,572,369.48	\$120,069,540.57	\$123,671,626.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$232,182,369.96	\$239,147,841.06	\$246,322,276.29	\$253,711,944.58
E. Productos	\$5,983,480.00	\$6,162,984.40	\$6,347,873.93	\$6,538,310.15
F. Aprovechamientos	\$6,902,399.55	\$7,109,471.54	\$7,322,755.68	\$7,542,438.35
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$1,680,701.00	\$1,731,122.03	\$1,783,055.69	\$1,836,547.36
H. Participaciones	\$509,514,342.00	\$524,799,772.26	\$540,543,765.43	\$556,760,078.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$24,920,611.00	\$25,668,229.33	\$26,438,276.21	\$27,231,424.50
J. Transferencias y				

Asignaciones				
K. Convenios	\$201,699,501.4 0	\$207,750,486.4 4	\$213,983,001.0 4	\$220,402,491.0 7
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$29,782,819.00	\$30,676,303.57	31,596,592.68	\$32,544,490.46
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$407,328,268.5 9	\$419,548,116.6 5	432,134,560.15	\$445,098,596.9 5
A. Aportaciones	\$315,125,706.5 9	\$324,579,477.7 9	334,316,862.12	\$344,346,367.9 8
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$92,202,562.00	\$94,968,638.86	\$97,817,698.03	\$100,752,228.9 7
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00			
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$1,533,171,551 .25	\$1,579,166,696 .76	\$1,626,541,697 .66	\$1,675,337,948 .59
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$56,158,360.98	\$57,843,111.81	\$59,578,405.17	\$61,365,757.32
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$56,138,360.98	\$57,843,111.81	\$59,578,405.17	\$61,365,757.32

Formato reformado DOF 27-09-2018

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE				
Resultados de Ingresos – LDF (pesos)				
Concepto (b)	Año 3 ¹ ©2016	Año 2 ¹ © 2017	Año 1 ¹ © 2018	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
Ingresos de Libre Disposición				
1 (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$833,097,623. 81	\$1,054,282,83 8.65	\$1,156,403,46 1.89	\$1,028,741,48 3.00

A	Impuestos	\$95,366,669.15	\$114,373,375.26	\$98,596,258.35	\$90,315,641.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C	Contribuciones de Mejoras				
D	Derechos	\$215,722,617.63	\$215,949,688.18	\$253,648,310.18	\$205,869,489.00
E	Productos	\$9,026,794.68	\$38,753,677.74	\$74,494,612.83	\$10,184,837.00
F	Aprovechamientos	\$43,422,016.41	\$18,544,250.64	\$8,377,437.63	\$9,825,310.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H	Participaciones	\$456,621,322.00	\$471,285,179.59	\$578,997,072.33	\$567,996,086.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$12,817,776.00	\$133,760,423.23	\$95,516,745.27	\$90,567,987.00
J	Transferencias y Asignaciones		\$60,681,230.12	\$47,566,954.65	\$2,428,088.00
K	Convenios	\$120,427.94	\$935,013.89	\$1,319,854.51	\$49,785,966.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición			\$2,113,783.86	\$1,768,079.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$377,747,514.85	\$329,036,357.06	\$318,147,234.53	\$291,058,781.00
A	Aportaciones	\$196,883,139.00	\$233,012,625.00	\$265,108,233.44	\$250,987,654.00
B	Convenios	\$169,959,966.85	\$73,593,366.75	\$24,997,073.07	\$40,071,127.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones				
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$10,904,409.00	\$22,430,365.31	\$28,041,928.02	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$114,944,044.00	\$57,402,873.00	-	\$25,000,000.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$114,944,044.00	\$57,402,873.00		\$25,000,000.00
4	Total de Resultados de los				

Ingresos (4=1+2+3)	\$1,325,789,18 2.66	\$1,440,722,06 8.71	\$1,474,550,69 6.42	\$1,344,800,26 4.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$114,944,044. 00	\$57,402,873.0 0	-	\$25,000,000.0 0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$114,944,044. 00	\$57,402,873.0 0	-	\$25,000,000.0 0

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL
ANEXO 4**

**CATÁLOGO DE GIROS DE ALTO Y BAJO RIESGO, CAPACITACIÓN Y SIMULACROS DE PROTECCIÓN CIVIL
MUNICIPAL.**

		2020			
		TIPO DE RIESGO	PROGRAMA INTERNO EN UMA	RIESGO EXTERNO EN UMA	CONSTANCIA EN UMA
ALTO RIESGO					
1	ACADEMIA DE BAILE	ALTO	-	-	9.12
2	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	ALTO	-	-	9.12
3	ACCESORIOS AUTOMOTRICES (MAYOR DE 100 MTS2)	ALTO	-	-	13.68
4	AGENCIA DE AUTOS	ALTO	22.81	14.60	54.74
5	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA	ALTO	-	-	13.68
6	AGROINDUSTRIAS				54.74
7	AIRE ACONDICIONADO (COMERCIALIZACIÓN)	ALTO	-	-	9.12
8	ALBERGUE PARA FAMILIAS DE PERSONAS CON CÁNCER	ALTO	-	-	9.12
9	ALBERGUE PARA PERSONAS CON CÁNCER	ALTO	-	-	9.12
10	ALBERGUES (ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN)	ALTO	22.81		9.12

				14.60	
11	ALIMENTO PARA GANADO, AVES, MASCOTAS (BODEGA)	ALTO	-	-	9.12
12	ALMACEN DE TELAS Y OTROS	ALTO	22.81	14.60	54.74
13	ALMACEN DE ROPA	ALTO	22.81	14.60	18.25
14	ANTOJITOS (USO DE GAS)	ALTO	-	-	9.12
15	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	ALTO	-	-	9.12
16	ARTESANÍAS (CENTRO HISTÓRICO)	ALTO	-	-	9.12
17	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ALTO	-	-	9.12
18	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	ALTO	-	-	9.12
19	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES (MAYOR A 100 MTS2)	ALTO	-	-	13.68
20	ASADERO DE POLLOS	ALTO	-	-	13.68
21	ASERRADERO	ALTO	-	-	54.74
22	ASESORÍAS DE 31 A 60 PERSONAS	ALTO	-	-	91.23
23	ASESORÍAS DE 5 A 30 PERSONAS	ALTO	-	-	54.74
24	BANCO DE ALIMENTOS	ALTO	-	-	18.25
25	BANCOS	ALTO	-	-	91.23
26	BAR	ALTO	-	-	18.25
27	BODEGA	ALTO	-	-	18.25
28	BOLSAS DE POLIETILENO	ALTO	-	-	9.12
29	CAFETERÍA	ALTO	-	-	9.12
30	CAJA DE AHORRO	ALTO	-	-	18.25
31	CANTINA	ALTO	-	-	18.25
32	CARNES FRÍAS	ALTO	-	-	9.12
33	CARPINTERÍA	ALTO	-	-	9.12
34	CASA DE CAMBIO	ALTO	-	-	22.81
35	CASA DE EMPEÑO	ALTO	-	-	37.41
36	CASINOS	ALTO	22.81	14.60	136.85
37	CENTRO COMUNITARIO DE CAPACITACIÓN DIGITAL	ALTO	-	-	9.12
38	CENTRO DE ACOPIO DE METALES	ALTO	-	-	22.81
39	CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN PARA CARBÓN VEGETAL	ALTO	-	-	45.62
40	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE MADERA	ALTO	-	-	45.62
41	CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (GUARDERÍA)	ALTO	22.81	14.60	23.73
42	CENTRO DE CAPACITACIÓN	ALTO	-	-	23.73
43	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	ALTO	22.81	14.60	13.68
44	CENTRO DE LENGUAS, TRADUCCIONES Y ASESORÍAS	ALTO	22.81	14.60	9.12
45	CENTRO NOCTURNO	ALTO	-	-	91.23
46	CENTROS RECREATIVOS, DE ENTRETENIMIENTO Y ECOTURISMO	ALTO	22.81	-	23.73
47	CHATARRERÍA (COMERCIO DE FIERRO VIEJO)	ALTO	-	-	22.81
48	CHICHARRONERÍA	ALTO	-	-	9.12
49	CHURRERÍA	ALTO	-	-	9.12

50	CLIMAS PARA AUTOS	ALTO	-	-	9.12
51	CLÍNICA	ALTO	22.81	14.60	54.74
52	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	ALTO	22.81	14.60	9.12
53	COCINA ECONÓMICA	ALTO	-	-	9.12
54	COMERCIALIZADORA DE ACEROS	ALTO	-	-	23.73
55	COMERCIALIZADORA DE GLOBOS (INFLADO CON HELIO)	ALTO			9.12
56	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	ALTO	-	-	9.12
57	COMPRA VENTA DE ACUMULADORES	ALTO	-	-	9.12
58	COMPRA VENTA DE ANTIGÜEDADES	ALTO	-	-	9.12
59	COMPRA VENTA DE AUTOMÓVILES Y/O MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	18.25
60	COMPRA VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	ALTO	-	-	18.25
61	COMPRA VENTA DE PINTURAS	ALTO	-	-	18.25
62	CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS	ALTO	-	-	18.25
63	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES DE POZOS	ALTO	-	-	36.74
64	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	ALTO	-	-	9.12
65	CREMATORIO	ALTO	-	-	54.74
66	CREPERÍA HASTA 50 MTS ²	ALTO	-	-	9.12
67	CREPERÍA MAYOR DE 50 MTS ²	ALTO			11.90
68	CUARTERÍA (HOSPEDAJE)	ALTO	-	-	22.81
69	DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	ALTO	-	-	18.25
70	DESHUESADERO	ALTO	22.81	14.60	23.73
71	DISCOTECAS	ALTO	-	-	91.23
72	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	ALTO	-	-	9.12
73	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS	ALTO	-	-	18.25
74	DISTRIBUIDORA DE CALZADO Y BODEGA HASTA 100 MTS ²	ALTO	-	-	9.12
75	DISTRIBUIDORA DE CALZADO Y BODEGA MAYOR DE 100 MTS ²	ALTO	22.81	14.60	18.25
76	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FLAMABLES E INFLAMABLES	ALTO	22.81	14.60	23.73
77	EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PERIÓDICOS	ALTO	-	-	37.41
78	ESTANCIAS INFANTILES	ALTO	22.81	14.60	23.73
79	ELABORACIÓN DE BOTANAS Y FRITURAS	ALTO			9.12
80	ELABORACIÓN DE JABONES DE GLICERINA	ALTO	-	-	9.12
81	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE MORINGA Y ESTEVIA	ALTO	-	-	9.12
82	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE SALSAS	ALTO	-	-	9.12
83	ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARBÓN VEGETAL	ALTO	-	-	9.12
84	EMBOTELLADORAS / GASEOSAS	ALTO	22.81	14.60	54.74
85	ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE TE Y BEBIDAS NATURALES	ALTO	-	-	18.25
86	SERVICIO DE REFRIGERACIÓN	ALTO	-	-	9.12
87	ESCUELA DE BELLEZA	ALTO	-	-	9.12

88	ESCUELA DE MÚSICA	ALTO	-	-	9.12
89	ESCUELA DE NATACIÓN	ALTO	-	-	9.12
90	ESCUELAS PARTICULARES	ALTO	22.81	14.60	18.25
91	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	ALTO	-	-	9.12
92	EXPENDIO DE CERVEZAS, VINOS Y LICORES	ALTO	-	-	9.12
93	FÁBRICA DE ALIMENTOS	ALTO	22.81	14.60	45.62
94	FÁBRICA DE CALCETAS	ALTO	22.81	14.60	91.23
95	FÁBRICA DE FRITURAS Y ALMACEN DE CARGA Y DESCARGA	ALTO	22.81	14.60	54.74
96	FÁBRICA DE HIELO	ALTO	-	-	23.73
97	FÁBRICA DE PRODUCTOS	ALTO	22.81	14.60	45.62
98	FARMACIA (MAYOR DE 100 MTS.	ALTO	22.81	14.60	13.68
99	FERRETERÍA/TLAPALERÍA	ALTO	-	-	11.90
100	FINANCIERA	ALTO	-	-	37.41
101	FONDA/COCINA ECONÓMICA	ALTO	-	-	9.12
102	FUMIGACIONES	ALTO	-	-	9.12
103	FUNERARÍA O VELATORIO	ALTO	-	-	9.12
104	GASERAS	ALTO	22.81	14.60	136.85
105	GASOLINERAS	ALTO	22.81	14.60	136.85
106	GIMNASIO	ALTO	-	-	9.12
107	GRANOS Y SEMILLAS /CON BODEGA	ALTO	-	-	9.12
108	GUARDERÍAS DEL IMSS	ALTO	22.81	14.60	23.73
109	HOSTAL	ALTO	22.81	14.60	18.25
110	HOTEL HASTA DE 20 CUARTOS	ALTO	22.80	14.60	18.25
111	HOTEL MÁS DE 20 CUARTOS	ALTO	22.81	14.60	54.74
112	HOTEL BOUTIQUE	ALTO	22.81	14.60	54.74
113	IMPRESA	ALTO	-	-	9.12
114	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS CON EQUIPO RADIOLÓGICO	ALTO	-	-	18.25
115	LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS	ALTO	-	-	9.12
116	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	ALTO	-	-	9.12
117	LIBRERÍA	ALTO	-	-	9.12
118	LLANTERA	ALTO	-	-	11.90
119	LONCHERÍA	ALTO	-	-	9.12
120	MADERERÍA	ALTO	-	-	9.12
121	MAQUILADORA	ALTO	22.81	14.60	91.23
122	MAQUINARIA AGRÍCOLA	ALTO	-	-	54.74
123	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	ALTO	-	-	9.12
124	MATERIALES PARA EL CAMPO	ALTO	-	-	9.12
125	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	ALTO	-	-	9.12

126	MINISUPER	ALTO	-	-	9.12
127	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	ALTO	-	-	11.90
128	MOTEL	ALTO	22.81	14.60	22.81
129	MUEBLERÍA	ALTO	22.81	-	18.25
130	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE	ALTO	-	-	9.12
131	PALETERÍA Y NEVERÍA (MAYOR DE 100 MTS)	ALTO	-	-	9.12
132	PANADERÍA, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS INDUSTRIALES	ALTO	-	-	13.68
133	PANADERÍA, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS DE LEÑA	ALTO	-	-	11.90
134	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS	ALTO	-	-	9.12
135	PAPELERÍAS GRANDES MÁS DE 100MTS ²	ALTO	22.81	14.60	18.25
136	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA /ELABORACIÓN Y VENTA	ALTO	-	-	9.12
137	PELETERÍA	ALTO	-	-	9.12
138	PENSIÓN DE LANCHAS	ALTO	-	-	13.68
139	PIROTÉCNIA	ALTO	-	-	100.00
140	PISOS Y AZULEJOS	ALTO	-	-	9.12
141	PIZZERÍA A (NO FRANQUICIAS)	ALTO	-	-	9.12
142	PIZZERÍA B (FRANQUICIAS)	ALTO	-	-	18.25
143	PLANTA DE AGUA PURIFICADORA	ALTO	-	-	13.68
144	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA	ALTO	22.81	14.60	45.62
145	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINA	ALTO	22.81	14.60	45.62
146	PLASTIQUERÍA	ALTO	-	-	9.12
147	RADIADORES	ALTO	22.81	14.60	9.12
148	RADIODIFUSORAS	ALTO	-	-	18.25
149	REFACCIONARIA (MAYOR DE 100 MTS ²)	ALTO	-	-	22.81
150	REFACCIONARIA PARA MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	9.12
151	REFACCIONARIA PARA BICICLETAS	ALTO	-	-	9.12
152	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	ALTO	-	-	13.68
153	RENTA DE CUARTOS NO AMUEBLADOS	ALTO	-	-	18.25
154	RENTA DE MAQUINARIA LIGERA	ALTO	-	-	9.12
155	RESTAURANTE A / MENOR A 20 MTS ²	ALTO	-	-	9.12
156	RESTAURANTE B / MOTOR A 20 MTS ²	ALTO	-	-	22.81
157	SALA DE CINES	ALTO	22.81	14.60	23.73
158	SALA DE FIESTAS	ALTO	-	-	9.12
159	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS	ALTO	-	-	11.90
160	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	ALTO	-	-	9.12
161	SERVICIO DE BANQUETES	ALTO	-	-	9.12
162	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	ALTO	-	-	9.12
163	SERVICIO DE GRUAS	ALTO	-	-	18.25
164	SERVICIO SÉPTICO	ALTO	-	-	9.12
165	SERVICIO, LIMPIEZA DE INMUEBLE, APLICACIÓN DE PLATA COLOIDAL, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA	ALTO	-	-	9.12

166	SOPLADO DE ENVASES E INYECCIÓN DE ENVASES	ALTO	-	-	13.68
167	SUPERMERCADOS (AUTOSERVICIO CON PANADERÍA Y TORTILLERÍA)	ALTO	22.81	14.60	91.23
168	ANEXO DE SUPERMERCADO POR VENTA DE TEMPORADA	ALTO			45.62
169	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	ALTO	-	-	9.12
170	TALLER DE AUTOMÓVILES (HASTA 100 MTS)	ALTO	-	-	9.12
171	TALLER DE AUTOMÓVILES (MAYOR A 100 MTS)	ALTO	-	-	18.25
172	TALLER DE EMBOBINADO	ALTO	-	-	9.12
173	TALLER DE HERRERÍA	ALTO	-	-	9.12
174	TALLER DE HOJALATERÍA	ALTO	-	-	9.12
175	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	ALTO	-	-	11.90
176	TALLER DE IDIOMAS	ALTO	-	-	11.90
177	TALLER DE MOFLES	ALTO	-	-	9.12
178	TALLER DE MOTORES DIESEL (HASTA 100 MTS2)	ALTO	-	-	11.90
179	TALLER DE MOTORES DIESEL (MAYOR A 100 MTS2)	ALTO	-	-	18.25
180	TALLER DE MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	9.12
181	TALLER DE RECTIFICACIÓN MENOR DE 100 MTS2	ALTO	-	-	9.12
182	TALLER DE RECTIFICACIÓN MAYOR DE 100 MTS2	ALTO	-	-	18.25
183	TALLER DE REFRIGERACIÓN	ALTO	-	-	9.12
184	TALLER DE SOLDADURA	ALTO	-	-	9.12
185	TALLER DE TORNO	ALTO	-	-	9.12
186	TALLER ELÉCTRICO	ALTO	-	-	9.12
187	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	ALTO	-	-	9.12
188	TAQUERÍA	ALTO	-	-	9.12
189	TELAS Y SIMILARES	ALTO	-	-	18.25
190	TELEVISORA	ALTO	-	-	18.25
191	TIENDA DEPARTAMENTAL	ALTO	22.81	14.60	45.62
192	ANEXO DE TIENDA DEPARTAMENTAL POR VENTA DE TEMPORADA	ALTO			22.81
193	TIENDA NATURISTA	ALTO	-	-	9.12
194	TORTILLERÍAS	ALTO	-	-	9.12
195	TRASLADO DE VALORES	ALTO	22.81	14.60	18.25
196	VENTA DE AGROINSUMOS	ALTO	-	-	9.12
197	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	ALTO	-	-	9.12
198	VENTA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE AGUAS EN ALBERCAS	ALTO	-	-	9.12
199	VENTA DE MARISCOS FRESCOS Y CONGELADOS	ALTO			13.68
200	VETERINARIA CON INCINERADOR VETERINARIO	ALTO	-	-	9.12
201	VULCANIZADORA	ALTO	-	-	9.12
202	ZAPATERÍA (MAYOR A 100 MTS2)	ALTO	22.81	14.60	9.12
203	OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APARESCAN EN ESTA LISTA)	ALTO	14.60	9.12	22.81
BAJO RIESGO					
204	ABARROTÉS AL PORMENOR (TENDEJÓN, MISCELÁNEA, TIENDA)	BAJO			5.02

205	ACCESORIOS AUTOMOTRICES (HASTA 100 MTS2)	BAJO		5.02
206	ACUARIO	BAJO		5.02
207	AGENCIA DE PRONÓSTICOS	BAJO		5.02
208	AGENCIA DE PUBLICIDAD	BAJO		5.02
209	AGENCIA DE SEGURIDAD	BAJO		5.02
210	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR (MAX 10 EMPLEADOS)	BAJO		5.02
211	AGENCIA DE VIAJES	BAJO		5.02
212	AGENCIA MERCANTIL	BAJO		5.02
213	AGENCIA NOTICIOSA	BAJO		5.02
214	AGENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS	BAJO		5.02
215	AGENCIA DE REPRESENTACIÓN DE MEDIOS	BAJO		5.02
216	ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS	BAJO		5.02
217	ALIMENTO PARA GANADO Y AVES (OFICINAS Y EXPENDIO)	BAJO		5.02
218	ALQUILER DE EQ. CÓMPUTO, OTRAS MAQ. Y MOB. DE OFICINA	BAJO		5.02
219	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQ. AGROPECUARIO, PESQUERO E INDUSTRIAL	BAJO		5.02
220	ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FIESTAS Y EVENTOS	BAJO		5.02
221	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR Y DISFRACES	BAJO		5.02
222	ALUMINIOS Y VIDRIOS (NO INDUSTRIAL) SOLO EXPENDIOS	BAJO		5.02
223	ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	BAJO		5.02
224	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. VENTA Y RENTA (HASTA 20 MTS2)	BAJO		5.02
225	APICULTURA	BAJO		5.02
226	APARATOS Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	BAJO		5.02
227	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	BAJO		5.02
228	ARTESANÍAS (PEQUEÑAS Y/O FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO)	BAJO		5.02
229	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN	BAJO		5.02
230	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	BAJO		5.02
231	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	BAJO		5.02
232	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	BAJO		5.02
233	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES (VENTA Y/O RENTA MENOR DE 100 MTS2)	BAJO		5.02
234	ARTÍCULOS PARA COSTURA	BAJO		5.02
235	ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO		5.02
236	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	BAJO		5.02
237	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	BAJO		5.02
238	ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	BAJO		5.02
239	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	BAJO		5.02
240	ASEGURADORA Y AFIANZADORA	BAJO		5.02
241	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES.	BAJO		5.02
242	BAÑOS PÚBLICOS	BAJO		5.02
243	BILLETES DE LOTERÍA	BAJO		5.02

244	BOLSAS DE POLIETILENO	BAJO			5.02
245	BOMBAS ELÉCTRICAS	BAJO			5.02
246	BONETERÍA/MERCERÍA	BAJO			5.02
247	BORDADOS	BAJO			5.02
248	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA, BOLSOS, ZAPATOS Y ACCESORIOS) SUP MENOR A 20 MTS2	BAJO			5.02
249	BUFETTE JURÍDICO	BAJO			5.02
250	CARNICERÍA	BAJO			5.02
251	CAJA DE AHORRO, CASA DE EMPEÑO Y CASA DE CAMBIO (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
252	CAMARONICULTURA	BAJO			5.02
253	CASETA TELEFÓNICA	BAJO			5.02
254	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	BAJO			5.02
255	CENTRO DE FOTOCOPIADO	BAJO			5.02
256	CENTRO VETERINARIO	BAJO			5.02
257	CERRAJERÍA	BAJO			5.02
258	CIBER	BAJO			5.02
259	CLIMAS PARA AUTOS (MENOR A 100 MTS)	BAJO			5.02
260	COLOCACIÓN DE PISOS (CERÁMICOS, AZULEJOS, FLEXIBLES Y DE MADERA)	BAJO			5.02
261	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	BAJO			5.02
262	COMERCIO AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS, ESPECIAS Y CHILES SECOS	BAJO			5.02
263	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS	BAJO			5.02
264	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS (SOLO EXPENDIO)	BAJO			5.02
265	COMPRA VENTA DE BICICLETAS	BAJO			5.02
266	CONFECCIÓN DE UNIFORMES, CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES.	BAJO			5.02
267	CONSERVAS Y ARTESANÍAS	BAJO			5.02
268	CONSTRUCTORA (OFICINAS)	BAJO			5.02
269	CONSULTORES A/OFICINAS /No. DE EMPLEADOS, HASTA 10 EMPLEADOS	BAJO			5.02
270	CONSULTORÍA	BAJO			5.02
271	CONSULTORIO MÉDICO / DENTAL Y OTRAS ESPECIALIDADES	BAJO			5.02
272	CONSULTORIO PSICOPEDAGÓGICO	BAJO			5.02
273	CONTRATISTA	BAJO			5.02
274	CONSTRUCCIÓN EN GENERAL (OFICINAS)	BAJO			5.02
275	COMERCIALIZADORA DE GLOBOS (SOLO VENTA SIN USO DE GAS)	BAJO			5.02
276	DESPACHO CONTABLE	BAJO			5.02
277	DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE LA OSTEOPOROSIS	BAJO			5.02
278	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	BAJO			5.02
279	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS (MENOR 100 MTS2)	BAJO			5.02
280	DISEÑO INDUSTRIAL	BAJO			5.02
281	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	BAJO			5.02

282	DISPENSADOR DE AGUA	BAJO			5.02
283	DISTRIBUIDORA DE CALZADO POR CATÁLOGO	BAJO			5.02
284	DULCERÍA	BAJO			5.02
285	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE	BAJO			5.02
286	ELABORACIÓN DE CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES Y ESENCIAS DE SABOR PARA BEBIDAS	BAJO			5.02
287	ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO			5.02
288	ELECTRÓNICA	BAJO			5.02
289	EQUIPO DE BUCEO	BAJO			5.02
290	EQUIPO DE CÓMPUTO (VENTA DE EQUIPOS) SEGÚN MTS2	BAJO			5.02
291	EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO	BAJO			5.02
292	ESCRITORIO PÚBLICO	BAJO			5.02
293	ESTANQUILLO	BAJO			5.02
294	ESTANQUILLO DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	BAJO			5.02
295	ESTÉTICA	BAJO			5.02
296	ESTÉTICA DE ANIMALES	BAJO			5.02
297	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	BAJO			5.02
298	EXPENDIO DE PAN	BAJO			5.02
299	EXPENDIO DE QUESOS	BAJO			5.02
300	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS, CAPRINOS, OVINO, PORCINOS Y OTROS ANIMALES.	BAJO			5.02
301	FARMACIA (MENOR DE 3000 MTS, LÍQUIDOS INFLAMABLES MENOR A 1,400 LTS)	BAJO			5.02
302	FARMACIA DERMATOLÓGICA	BAJO			5.02
303	FARMACIA VETERINARIA	BAJO			5.02
304	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	BAJO			5.02
305	FLORETERÍA	BAJO			5.02
306	GABINETE DE PATOLOGÍA CLÍNICA	BAJO			5.02
307	INMOBILIARIA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	BAJO			5.02
308	INSTALACIÓN Y VENTA DE PANELES SOLARES	BAJO			5.02
309	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES	BAJO			5.02
310	INSTITUCIONES BANCARIAS (SOLO SUCURSALES EN TIENDAS DEPARTAMENTALES)	BAJO			5.02
311	JOYERÍA	BAJO			5.02
312	JUEGOS INFANTILES	BAJO			5.02
313	JUGOS NATURALES Y COCKTEL DE FRUTAS	BAJO			5.02
314	LABORATORIO DE ANATOMÍA Y PATOLOGÍA	BAJO			5.02
315	LABORATORIO MÉDICO Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO (RADIOGRAFÍAS)	BAJO			5.02
316	LAVADERO DE AUTOS	BAJO			5.02
317	LAVADO ESTÉTICA DE AUTOS	BAJO			5.02
318	LIBRERÍA	BAJO			5.02
319	LOCERÍA Y CRISTALERÍA	BAJO			5.02
320	LOCUTORIOS (CASETAS TELEFÓNICAS)	BAJO			5.02
321	MADERERÍA (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
322	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02

323	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO			5.02
324	MATERIAL ELÉCTRICO	BAJO			5.02
325	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO			5.02
326	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	BAJO			5.02
327	MERCERÍA Y BONETERÍA	BAJO			5.02
328	MISCELANEA	BAJO			5.02
329	MOBILIARIO DE OFICINA	BAJO			5.02
330	MOCHILAS Y MALETAS	BAJO			5.02
331	MUEBLERÍA (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
332	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	BAJO			5.02
333	NOTARÍA PÚBLICA / COMPRAVENTA DE ESCRITURAS	BAJO			5.02
334	OFICINA ADMINISTRATIVA O DESPACHO (TODOS LOS GIROS)	BAJO			5.02
335	ÓPTICA	BAJO			5.02
336	PALETERÍA Y NEVERÍA (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
337	PANADERÍAS A, SOLO EXPENDIO	BAJO			5.02
338	PAPELERÍA (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
339	PASTELERÍA Y POSTRERÍA / EXPENDIO	BAJO			5.02
340	PELUQUERÍA	BAJO			5.02
341	PERFUMERÍA	BAJO			5.02
342	PLOMERÍA	BAJO			5.02
343	POLARIZADO DE CRISTALES	BAJO			5.02
344	POLLERÍA / VENTA DE POLLO CRUDO	BAJO			5.02
345	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	BAJO			5.02
346	PREPARACIÓN Y ENVASADO DE TE (EXHIBICIÓN Y VENTA)	BAJO			5.02
347	PRODUCTOS DE BELLEZA Y COSMÉTICOS	BAJO			5.02
348	PRODUCTOS DE NUTRICIÓN	BAJO			5.02
349	RECADERÍA, VERDULERÍA, FRUTERÍA	BAJO			5.02
350	RELOJERÍA	BAJO			5.02
351	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS (OFICINAS)	BAJO			5.02
352	RENTA DE CAMIONETAS DE CARGA	BAJO			5.02
353	RENTA DE EMBARCACIONES (OFICINAS)	BAJO			5.02
354	REPARACIÓN DE CALZADO	BAJO			5.02
355	REPARACIÓN DE T.V. APARATOS ELECTRÓNICOS	BAJO			5.02
356	REPARACIÓN DE LLANTAS (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
357	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	BAJO			5.02
358	SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA	BAJO			5.02
359	SASTRERÍA	BAJO			5.02
360	SELLOS DE GOMA	BAJO			5.02
361	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	BAJO			5.02
362	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	BAJO			5.02
363	SERVICIO DE MUDANZAS (OFICINA)	BAJO			5.02
364	SERVICIO DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02

365	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS	BAJO			5.02
366	SERVICIO DE RENTA DE VEHÍCULOS	BAJO			5.02
367	SERVICIO DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR	BAJO			5.02
368	SERVICIO DE SISTEMA DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	BAJO			5.02
369	SERVICIO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	BAJO			5.02
370	SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	BAJO			5.02
371	SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES, TAPICERÍA, ALFOMBRAS Y MUEBLES.	BAJO			5.02
372	SERVICIO DE PROFESORES PARTICULARES	BAJO			5.02
373	SERVICIO DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02
374	SILVICULTURA	BAJO			5.02
375	SPA	BAJO			5.02
376	SUB- AGENCIA DE REFRESCOS	BAJO			5.02
377	TABAQUERÍA	BAJO			5.02
378	TALABARTERÍA	BAJO			5.02
379	TALLER DE BICICLETAS	BAJO			5.02
380	TALLER DE CELULARES	BAJO			5.02
381	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	BAJO			5.02
382	TALLER DE MANUALIDADES	BAJO			5.02
383	TAPICERÍA	BAJO			5.02
384	TAQUILLA	BAJO			5.02
385	TELAS Y SIMILARES (MENOR A 100 MTS2)	BAJO			5.02
386	TIENDA DE ACCESORIOS PARA CELULARES	BAJO			5.02
387	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO	BAJO			5.02
388	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA	BAJO			5.02
389	TIENDA DE DISCOS	BAJO			5.02
390	TIENDA DE JUGUETES	BAJO			5.02
391	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES	BAJO			5.02
392	TIENDA NATURISTA	BAJO			5.02
393	TIENDA DE LENCERÍA (MENOR 100 MTS2)	BAJO			5.02
394	TIENDA DE ACCESORIOS PARA NOVIAS (EXHIBICIÓN Y VENTA)	BAJO			5.02
395	TIENDA DE ROPA DE BEBÉ	BAJO			5.02
396	TOMA DE MUESTRAS	BAJO			5.02
397	TOMA DE RADIOGRAFÍAS	BAJO			5.02
398	VENTA DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS	BAJO			5.02
399	VENTA DE JUGUETES Y MATERIALES EDUCATIVOS	BAJO			5.02
400	VENTA Y ALQUILER DE DISFRACES Y VESTIMENTA REGIONAL	BAJO			5.02
401	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	BAJO			5.02
402	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS (EXHIBICIÓN Y VENTA)	BAJO			5.02
403	VENTA DE SOMBREROS Y GORRAS	BAJO			5.02
404	VETERINARIA	BAJO			5.02
405	VIDEOCLUB	BAJO			5.02
406	VIDRIERÍA	BAJO			5.02

407	VIVERO	BAJO			5.02
408	ZAPATERÍA (MENOR A 100 MTS)	BAJO			5.02
409	OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APAREZCAN EN ESTA LISTA SE CONSIDERA ALTO RIESGO)	BAJO			5.02
CAPACITACIÓN Y SIMULACROS					
410	CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS				N/A COBRO
411	CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS HASTA 10 PERSONAS				11.90
412	CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS HASTA 20 PERSONAS				23.73
413	CAPACITACIÓN PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS HASTA 30 PERSONAS				37.41
414	INSPECCIÓN Y CONSTANCIA DE SIMULACRO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES, SUPERMERCADOS Y EDIFICIOS MAYORES (A PARTIR DE 3 NIVELES)				13.68
415	INSPECCIÓN Y CONSTANCIA DE SIMULACRO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS.				13.68
416	INSPECCIÓN Y CONSTANCIA DE SIMULACRO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.				N/A COBRO

ANEXO 5

Tarifas de servicio medido en los derechos de agua potable

TARIFA (2020)

SERVICIO MEDIDO (7/2)			
RANGO DE CONSUMO (M3)		COSTO	
INFERIOR	SUPERIOR	CUOTA BASE	COSTO POR M3
1	15	\$270.19	\$0.00
16	30	\$0.00	\$8.73
31	60	\$0.00	\$9.48
61	100	\$0.00	\$10.92
101	200	\$0.00	\$13.10
201	300	\$0.00	\$17.85
301	400	\$0.00	\$22.78
401	500	\$0.00	\$29.07
501	1000	\$0.00	\$37.10
1001	2000	\$0.00	\$47.35
2001	5000	\$0.00	\$60.43
5001	10000	\$0.00	\$77.13

10001	ADELANTE	\$0.00	\$98.44
-------	----------	--------	---------

LA TARIFA DE CUOTA FIJA NO SE MODIFICA POR NINGÚN MOTIVO

TIPO	CLASE DE PREDIO / TIPO DE SERVICIO	COSTO
DOMESTICO		
ZONA 1 - TARIFA BAJA	1/1	82.00
ZONA 1 - TARIFA MEDIA	3/1	138.00
ZONA 1- TARIFA RESIDENCIAL	4/1	239.00
ZONA 2 - TARIFA BAJA	1/1	39.00
ZONA 2 - TARIFA MEDIA	3/1	82.00
ZONA 2 - TARIFA RESIDENCIAL	4/1	118.00
ZONA 3 - TARIFA BAJA	1/1	60.00
ZONA 3 - TARIFA MEDIA	3/1	96.00
ZONA 3 - TARIFA RESIDENCIAL	4/1	118.00

COMERCIAL		
TIPO	CLASE DE PREDIO / TIPO DE SERVICIO	COSTO
GRUPO I	5/0	86.21
GRUPO I	5/1	175.62
GRUPO II	5/2	270.18
GRUPO III	5/3	718.40
GRUPO IV	5/4	988.02
GRUPO V	5/5	1,706.37
GRUPO VI	5/6	3,279.04
GRUPO VII	5/7	8,203.84

Bajo este contexto, los integrantes del H Cabildo emiten el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer del dictamen del presente asunto, conforme a lo preceptuado por el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran procedente aprobar el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, en virtud de que, dicha iniciativa se encuentra apegada a toda la normatividad aplicable en la materia, ya que cumple con el objetivo principal de brindar una política

tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago social.

III.- Por los motivos y razonamientos expuestos, con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, los Integrantes del H. Ayuntamiento, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Es procedente el Dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativo a la aprobación del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO: Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020.

TERCERO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 141 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se ordena remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, al H. Congreso del Estado de Campeche, para su discusión y expedición.

CUARTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los veintiseis días del mes de noviembre del año 2019.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO OCTAVO** del Orden del Día de la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 26 del mes de noviembre del año 2019, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **DIEZ** votos a favor y **CUATRO** votos en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**